

# **Guía ciudadana para el acceso a la información ambiental**

## **Edición y coordinación**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Iniciativa de Acceso México

## **Elaboración de contenidos**

Javier Apellaniz, Regina Barba, Isabel Bustillos,

Juan Carlos Carrillo, Olimpia Castillo, Martha Delgado,

Avelina Ruiz, Emilia de la Serna, Tomás Severino, Carolina Urrutia

Guía ciudadana para el acceso a la información ambiental  
D.R. © Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña,  
Tlalpan 14210, D.F.

Impreso y hecho en México

ISBN 968-817-691-5

## Presentación

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental impone nuevos retos y desafíos para la sociedad mexicana. En el plano ambiental, una manera de enfrentarlos es generando más y mejores herramientas y espacios de acción, para potenciar la participación de todos los actores y sectores de la sociedad en las soluciones que el país necesita. En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Iniciativa de Acceso México (IA-MEX), en un esfuerzo conjunto, editan esta *Guía ciudadana para el acceso a la información ambiental*.

Consideramos que el aumento progresivo del acceso público a la información, la participación y la justicia, produce decisiones más efectivas, justas y legítimas en cuanto a proyectos y políticas públicas, y forma parte de las garantías para transitar hacia el desarrollo sustentable.

Justamente, en el Principio 10 de la Declaración de Río de la Cumbre de la Tierra, de 1992, se suscribe que: *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas... así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos..."*

En marzo de 2003, la IA-MEX y la SEMARNAT, por medio de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), firmaron un convenio marco de concertación con el objetivo de realizar proyectos y acciones conjuntas de capacitación, difusión, consulta, evaluación y análisis para mejorar los sistemas, mecanismos y procedimientos del acceso a la información, la participación social y la transparencia en la gestión ambiental.

La Iniciativa de Acceso México es una coalición de organizaciones no gubernamentales conformada por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, AC, Cultura Ecológica, AC, Comunicación y Educación Ambiental, SC, y Presencia Ciudadana Mexicana, AC, cuya misión es promover acciones corresponsables para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar humano, mediante la mejora de las prácticas de acceso a la información, la participación social y la justicia en materia ambiental. Su trabajo se elabora en colaboración con los sectores público, social y privado, para desarrollar estudios, aplicar indicadores y realizar actividades de capacitación y difusión.

La IA-MEX busca brindar los elementos necesarios para que cualquier persona conozca cuáles son sus derechos y posibilidades de acceder a la información ambiental, así como las formas y mecanismos previstos en las leyes, a través de los cuales puede participar en los procesos de toma de decisiones en la gestión ambiental de México y en los mecanismos jurídicos que garantizan el acceso a la justicia en el país.

En la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) esperamos que esta guía contribuya a facilitar el entendimiento y a aplicar la nueva legislación, así como la política gubernamental de transparencia y acceso a la información, además de promover una nueva cultura de acceso y participación en México.



## Introducción

La información es un instrumento valioso. Quien tiene más y mejor información tiene mayores posibilidades de tomar decisiones adecuadas, pero sobre todo, de poder ejercer sus derechos. En específico, la información pública es un bien y un derecho de todos los ciudadanos y en consecuencia cualquier persona puede y debe tener acceso a ella.

¿Sabes qué está haciendo el Gobierno Federal con los recursos públicos?

¿Conoces cuáles son las medidas que se están tomando para proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales?

¿Tienes idea de cuáles son las políticas ambientales vigentes?

¿Sabes de qué manera puede afectar al medio ambiente el tirar ciertas sustancias?

Como ciudadanos tenemos derecho a conocer las respuestas a estas preguntas y conocer respecto de cualquier otro asunto que afecte nuestras vidas, sólo así nos será posible entender mejor y participar responsable y activamente en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

El acceso a la información es el primer paso para que puedas participar en la toma de decisiones acerca de asuntos ambientales. Si cuentas con información oportuna, confiable y veraz sobre la problemática ecológica y la manera en que actúan las autoridades gubernamentales frente a ella, podrás construirte una opinión fundamentada que luego te permita actuar en consecuencia, ya sea involucrándote en proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de nuestro medio ambiente y conservar nuestros recursos naturales o simplemente demandando una gestión ambiental transparente y responsable.

Este esfuerzo gobierno-sociedad civil se hace con la finalidad de orientar a gente comprometida que como tú, quiere ejercer su derecho de acceso a la información ambiental. Aquí te brindamos una guía práctica que sirva como instrumento para que participes en los espacios donde se toman las decisiones relacionadas con aspectos ambientales.

### 1. ¿Qué es la información pública?

Estar informado es un derecho de todo individuo que está garantizado, por instrumentos internacionales ratificados por nuestro gobierno, como la Declaración de Río, y por la propia Constitución Mexicana en su artículo sexto. De esta manera, la información que es generada y/o compilada por el Gobierno Federal se considera pública, excepto aquella clasificada como confidencial o reservada a partir de los lineamientos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Esto quiere decir, que la información que generan las dependencias de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos es considerada por ley como pública, y cualquier persona puede solicitarla de acuerdo con los mecanismos jurídicos previstos y que a continuación detallamos.

## 2. ¿Qué es la información ambiental?

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)<sup>1</sup> se considera como información ambiental: "...cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos..."

## 3. ¿Qué leyes reconocen y aseguran tu derecho de acceder a la información ambiental?

En el Anexo 1 de este documento podrás encontrar una descripción detallada de las leyes que garantizan tu acceso a la información ambiental, del que te presentamos un breve resumen.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establece que tu derecho a la información será garantizado por el Estado<sup>2</sup> y que los funcionarios públicos están obligados a responder a cualquier solicitud de información que formules por escrito<sup>3</sup>.
- b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)<sup>4</sup>: Garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, o de cualquier otra entidad federal.<sup>5</sup> Además, busca asegurar que esa información reúna calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Dispone que se puede acceder a la información a través de dos vías.
  - **La difusión de información**, como una obligación del Estado de informar a los ciudadanos sobre cuestiones relevantes.
  - **El derecho de acceso a la información** de los ciudadanos para obtener información que tienen las dependencias de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos.
- c) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)<sup>6</sup> contiene un capítulo especial sobre "Derecho a la Información Ambiental",<sup>7</sup> donde se establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de difundir información y de los funcionarios públicos de responder las solicitudes de información ambiental que hagan los ciudadanos.

## 4. ¿Quién puede solicitar información ambiental?

6

La LGEEPA establece tu derecho de acceso a la información ambiental, al disponer que particulares pueden solicitar esta información. Prevé que toda petición debe de

<sup>1</sup> Artículo 159 bis 3.

<sup>2</sup> Artículo 6°.

<sup>3</sup> Artículo 8°.

<sup>4</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 11 de junio de 2002.

<sup>5</sup> Artículo 1° de la LFTAIPG.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF del 20 de enero de 1988, última reforma 31 de diciembre de 2001.

<sup>7</sup> Capítulo II del Título Quinto.

presentarse por escrito, especificando claramente la información que solicita y los motivos de la petición. Asimismo, los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y su domicilio, y en caso de que la autoridad no responda en un plazo de 20 días se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente. Por lo demás y en congruencia con el resto de la legislación mexicana, la LGEEPA prevé que el gobierno federal está obligado a respetar el secreto comercial e industrial.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la LFTAIPG, toda persona, incluyendo extranjeros y menores de edad, pueden solicitar información a los poderes federales sin necesidad de acreditar el interés jurídico, es decir, sin demostrar por qué y para qué se solicita la información.

## 5. ¿Qué instituciones están obligadas a proporcionarte información pública?

Todas las dependencias de la Administración Pública Federal, así como los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, o con autonomía legal, deben poner a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica,<sup>8</sup> información relacionada con la transparencia en el manejo de sus recursos y programas.

Así podrás consultar esta información en los medios de difusión de todas las secretarías de Estado, los organismos desconcentrados y descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, el Congreso de la Unión y las dependencias del Poder Judicial de la Federación.

Además, es importante que conozcas que las oficinas de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal están obligadas a contar con computadoras a la disposición de los ciudadanos, para que en ellas accedas a la información relacionada con su gestión.

Adicionalmente, el Gobierno Federal creó en Internet el sistema Precisa, cuya dirección electrónica es [www.precisa.gob.mx](http://www.precisa.gob.mx), el cual contiene las direcciones de los sitios de todas las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Este sistema cuenta con un extenso catálogo de ligas a las diversas páginas de Internet, correspondientes a las distintas entidades, entre ellas:

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Gobiernos estatales, etcétera.

También se puso a disposición del público el Sistema de Solicitudes de Información (Sisi), el cual se encuentra en la página de Internet [www.informacionpublica.gob.mx](http://www.informacionpublica.gob.mx). Desde ésta, todas las personas pueden hacer solicitudes de información a cualquier organismo o entidad de la Administración Pública Federal.

<sup>8</sup> Artículo 9° de la LFTAIPG.

Respecto a información ambiental en particular, la LGEEPA dispone que la SEMARNAT y sus organismos desconcentrados y descentralizados, así como las autoridades de los estados, las del Distrito Federal y de los municipios, son las responsables de brindarte este tipo de información. Asimismo, la LFTAIPG regula la entrega de información de las instituciones del Gobierno Federal.

## 6. ¿A qué tipo de información pública puedes tener acceso?

Las dependencias de la Administración Pública Federal están en la obligación de poner a disposición del público información acerca de<sup>9</sup>:

- Su estructura orgánica.
- Sus facultades, metas y objetivos.
- El directorio de sus servidores públicos.
- Sus salarios mensuales.
- El domicilio de su unidad de enlace y su dirección electrónica.
- Los servicios que ofrece, así como los trámites, requisitos y formatos.
- El presupuesto asignado.
- Los resultados de auditorías.
- Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, contrataciones y adquisiciones.
- El marco normativo aplicable.
- Los mecanismos de participación ciudadana.

Del mismo modo, la SEMARNAT debe desarrollar o publicar:

- a) El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.<sup>10</sup>
- b) Un informe bianual de la situación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.<sup>11</sup>
- c) La *Gaceta Ecológica*.<sup>12</sup>

Como ciudadano, tú también puedes consultar la información estadística y geográfica que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) pone a disposición del público en sus centros de consulta<sup>13</sup>, así como la información del Registro Público de Derechos de Agua,<sup>14</sup> la del Registro Nacional de Pesca<sup>15</sup> y la del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.<sup>16</sup>

<sup>9</sup> Artículo 7° de la LFTAIPG.

<sup>10</sup> Artículo 159 bis de la LGEEPA.

<sup>11</sup> Artículo 159 bis 1 de la LGEEPA.

<sup>12</sup> Artículo 159 bis 2 de la LGEEPA.

<sup>13</sup> Artículo 35 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

<sup>14</sup> Ley de Aguas Nacionales.

<sup>15</sup> Ley de Pesca.

<sup>16</sup> Artículo 109 bis de la LGEEPA (este registro se encuentra en proceso de ser integrado y publicado).



Es importante considerar que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregarte la documentación que, al momento de tu solicitud, se encuentre en sus archivos. La autoridad cumple con su obligación en el momento en que te muestra la información que solicitaste, lo que no la obliga a proporcionarte ningún documento electrónico o impreso. No obstante, tú podrás ejercer tu derecho de registrar cualquier dato contenido en el expediente o bien de solicitar copia fotostática o certificada, previo pago de cualquier gasto que ello implique.

En el caso de que la información que solicites ya esté disponible en medios impresos como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos como Internet o cualquier otro medio, la autoridad correspondiente te deberá indicar la fuente, el lugar y la forma en que puedes consultar, reproducir o adquirir dicha información.<sup>17</sup>

## 7. ¿Dónde puedes solicitar información pública federal ambiental?

Todas las dependencias federales deben contar con una Unidad de Enlace encargada de recibir las solicitudes de información y canalizarlas a las unidades administrativas correspondientes para posteriormente dar respuesta a los solicitantes.

La Unidad de Enlace de la SEMARNAT está ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines núm. 4209, 6º piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, CP 14210; México, DF. Tel. 5628.0600, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx). En la planta baja se encuentra una oficina de atención ciudadana.

Las demás entidades del sector cuentan con sus propias unidades de enlace en las siguientes direcciones:

### Órganos desconcentrados de SEMARNAT

- Comisión Nacional del Agua (CNA). Insurgentes Sur núm. 2416. Col. Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, CP 04360, México, DF. Tel. (0155) 5174.4000. [www.cna.gob.mx](http://www.cna.gob.mx).
- Instituto Nacional de Ecología (INE). Periférico Sur núm. 5000, planta baja anexo, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, CP 04530, México, DF. Tel. (01 55) 5424.6401. [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx).
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Camino al Ajusco núm. 200, tercer piso, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, CP14210, México, DF. Tel. (01 55) 5449.7009. [www.conanp.gob.mx](http://www.conanp.gob.mx).
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Camino al Ajusco núm. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, CP 14210, México, DF. Tel. (01 55)2615.2095 y 2615.2096. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).

<sup>17</sup> Artículo 42 de la LFTAIPIG.

## Organismos descentralizados

- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). Paseo Cuauhnáhuac núm. 8532, Col. Progreso, Jiutepec, Morelos, CP 62550. Tel. (0177) 329.3600. [www.imta.mx](http://www.imta.mx).
- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Carretera a Nogales esq. Periférico Poniente s/n, quinto piso, Col. San Juan de Ocotál, Zapopan, Jalisco, CP 45010. Tel. (01 33) 3777.7077 y 3777.7078. [www.conafor.gob.mx](http://www.conafor.gob.mx).

Si requieres información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), deberás dirigirte a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT.

Te recomendamos tomar en cuenta que hacer tus solicitudes de información a través del SISI en la dirección electrónica [www.informacionpublica.gob.mx](http://www.informacionpublica.gob.mx), es más rápido y económico que presentarlas mediante escrito libre. Todas las dependencias de la Administración Pública Federal cuentan en sus páginas de Internet con vínculos al SISI y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), dependencia autónoma de reciente creación que vela por tus derechos de acceso a la información.

## 8. ¿Cómo puedes solicitar información ambiental?

La LGEEPA establece un procedimiento administrativo para solicitar información, señalando que los interesados deben presentar su solicitud por escrito, especificando la información ambiental requerida y los motivos de la petición, además de identificarte indicando nombre o razón social y domicilio. Cabe aclarar que los gastos que se generen, corren por tu cuenta.<sup>18</sup>

La LFTAIPG establece que las solicitudes deben contener el nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico y en su caso, los datos generales de su representante, además de la descripción clara y precisa de los documentos que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización, con objeto de facilitar su búsqueda, así como la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, si es para fines de orientación; mediante consulta directa, o la emisión de copias simples, certificadas u otro tipo de medio.<sup>19</sup>

Es importante que sepas que la LFTAIPG dispone que las unidades de enlace de las dependencias federales auxilien a las personas que así lo requieran en la elaboración de su solicitud de acceso a la información. En caso de que la dependencia a la cual acuda el ciudadano no cuente con la información solicitada, su Unidad de Enlace debe orientar al particular sobre la entidad o dependencia competente para brindar la información que se busca.<sup>20</sup>

Te recomendamos ingresar tu solicitud de información por medio del SISI o en la Unidad de Enlace para que tu solicitud sea atendida dentro del marco de la LFTAIPG. El

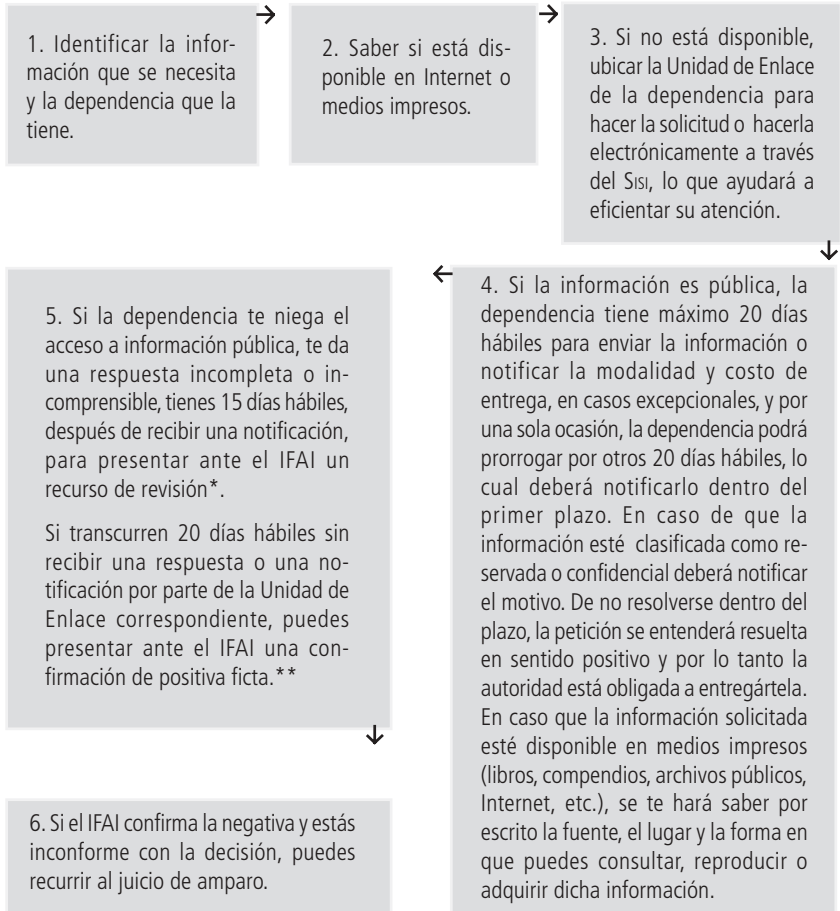
<sup>18</sup>Artículo 159 bis 3 de la LGEEPA.

<sup>19</sup>Artículo 40 de la LFTAIPG.

<sup>20</sup>Artículo 40 de la LFTAIPG.

uso del Sisi permite reducir los gastos, ya que si la información se encuentra por medio electrónico, la recibirás sin ningún costo, además no tendrás que esperar a que la respuesta te llegue por correo certificado.

El proceso de acceso a la información regulado por la LFTAIPG puede definirse en la siguiente gráfica:



\*Recurso de revisión es el instrumento con el que cuentan los particulares para impugnar si se les negó el acceso a determinada información, si se les notificó la inexistencia de los documentos requeridos. Si consideras que la información que se te proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitud que formulaste, puedes presentar este recurso a través del Sisi, ante la Unidad de Enlace que te negó la información o ante el IFAI en el Centro de Atención a la Sociedad, Av. México núm. 151, Col. del Carmen Coyoacán, CP 04100. Delegación Coyoacán, México, DF.

\*\* Presentar una confirmación de *positiva ficta* sirve para que el IFAI requiera a la dependencia o entidad la entrega de la información al solicitante, salvo en los casos en que la información sea clasificada como reservada o confidencial. Para hacer dicha presentación, deberás imprimir el formato que se encuentra en la página de Internet del IFAI, llenarlo y enviarlo por correo al IFAI o presentarlo personalmente ante el Centro de Atención a la Sociedad del IFAI en la dirección mencionada.

## 9. ¿En qué casos podría ser negada la información?

En congruencia con nuestro marco legal, civil y mercantil, tanto la LGEEPA como la LFTAIPG establecen casos de clasificación de información en los que ésta no podrá ser entregada.

**a) Información reservada.**<sup>21</sup> Aquella que pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos; la que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada; los secretos comercial, industrial, fiscal y bancario; las averiguaciones previas que formen parte de proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva; así como los expedientes judiciales, de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no haya finalizado el proceso.<sup>22</sup>

**b) Información confidencial.**<sup>23</sup> En aquellos casos en que los particulares entregan documentación a las autoridades federales y hayan indicado que contienen datos legalmente considerados como información confidencial, reservada o comercial reservada. También se consideran confidenciales, todos los datos personales que requieran el consentimiento de los interesados para su difusión o comercialización.

Por su parte la LGEEPA señala que la autoridad puede negar el acceso a la información ambiental solicitada por particulares cuando:

- a) Por disposición legal sea considerada confidencial o comprometa la seguridad nacional.
- b) Se trate de información relativa a procedimientos judiciales pendientes de resolución.
- c) Sea información aportada por terceros o cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.
- d) Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Artículo 13 y 14 de la LFTAIPG.

<sup>22</sup> Vale la pena señalar que cuando concluya el periodo de reserva (12 años) o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información, ésta podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. Además, no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad (Artículo 14 de la LFTAIPG).

<sup>23</sup> Artículo 18 y 19 de la LFTAIPG.

<sup>24</sup> Artículo 159 bis 3 y 159 bis 4 de la LGEEPA.

## 10. En caso de que se niegue el acceso a la información o no se dé respuesta, ¿puedes apelar la decisión?

En los casos en que la autoridad niegue el acceso a la información solicitada o cuando no emita una respuesta en el plazo de 20 días hábiles que dispone la LFTAIPG y no haya notificado una prórroga debidamente fundada y motivada,<sup>25</sup> estarás en tu derecho de reclamar (impugnar) la resolución mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Esta manera de reclamar la revisión de un acto de gobierno es un recurso administrativo que debes presentar directamente ante la autoridad administrativa que emitió la resolución que impugnas<sup>26</sup> o ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).<sup>27</sup> En caso de no recibir respuesta dentro del plazo correspondiente, la dependencia estará obligada a entregarte la información sin costo alguno.

Además del recurso de revisión, cuentas con otras vías legales para demandar la entrega de la información, como el juicio de amparo; los artículos 103 y 107 constitucionales sustentan este derecho, mismo que tiene por objeto protegerte contra cualquier acto de autoridad que infrinja la Constitución y las garantías individuales que en ella se establecen.

## 11. ¿Por qué es importante la información?

El derecho de acceso a la información genera diversos beneficios que podemos clasificar en tres grandes grupos:

Transparencia y rendición de cuentas	Maduración de la democracia	Perfeccionamiento de la gestión pública
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrutinio activo de la sociedad civil sobre las actividades de los servidores públicos y empresas concesionadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de cultura del secreto por una cultura de transparencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limita la arbitrariedad y discrecionalidad de las autoridades.</li> </ul>

Los ciudadanos debemos entender que la información pública es un medio para obtener diferentes objetivos y no un fin en sí mismo, es decir, la información pública se podrá usar como un recurso de participación ciudadana, la cual, idealmente, se podrá transformar en una forma de incidencia o participación política para obtener diferentes resultados.

<sup>25</sup> Artículo 44 de la LFTAIPG, el cual también establece que, excepcionalmente, el plazo de 20 días hábiles podrá ampliarse por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante.

<sup>26</sup> Artículo 176 de la LGEEPA.

<sup>27</sup> El Instituto se encuentra funcionando desde junio de 2003.

Transparencia y rendición de cuentas	Maduración de la democracia	Perfeccionamiento de la gestión pública
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomenta el principio de seguridad jurídica.</li> <li>• Fortalece el Estado de derecho.</li> <li>• Favorece la rendición de cuentas.</li> <li>• Reduce la corrupción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la confianza del ciudadano en las instituciones.</li> <li>• Fortalecimiento del derecho a la libertad de expresión.</li> <li>• Contribución a la democratización de la sociedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueve mejores condiciones para la toma de decisiones.</li> <li>• Permite participar de manera responsable en la elaboración de políticas públicas.</li> </ul>

Al igual que el acceso a la información, la participación social es un derecho de los ciudadanos y de las organizaciones sociales que consiste en conseguir consensos con las autoridades para el diseño de estrategias y políticas públicas. Es, además de un derecho, una obligación ciudadana y forma parte fundamental de una verdadera democracia participativa.

En materia ambiental, la participación social es fundamental para fomentar que el gobierno:

- Difunda, informe y comparta la información necesaria para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- Considere e incorpore las prioridades y percepciones de la población sobre la situación del ambiente y los recursos naturales.
- Tome en cuenta para la planeación y evaluación de sus políticas ambientales, toda la información, el conocimiento y las experiencias desarrolladas por las personas interesadas y los grupos sociales.

Es necesario que los gobiernos establezcan los elementos y las libertades necesarias para acceder a la información y, al mismo tiempo, que la sociedad civil aproveche este marco para participar de manera responsable y constructiva en los procesos de toma de decisiones que afectan su desarrollo y el medio que los rodea. En esta medida, la información pública alimentará la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

La dimensión ambiental es tan amplia y variada que requiere del concurso de todos los sectores de la sociedad. Al lograr un acceso efectivo a la información ambiental estamos socializando las herramientas para que todos juntos podamos contribuir de manera responsable en la instrumentación de soluciones y alternativas que contribuyan efectivamente a un modelo de sociedad más sustentable. Por esta razón, 192 naciones del mundo firmaron y reconocieron oficialmente, mediante la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en su Principio 10.

El esfuerzo emprendido por la sociedad mexicana rindió frutos en pro de tu derecho a acceder a la información y participar en los procesos que llevan a tomar las decisiones

adecuadas y oportunas en beneficio de un medio ambiente y una sociedad más sanos. Por eso es importante que ejerzas esos derechos, recuerda que sin tu participación la ley es letra muerta y los cambios deseados serán inalcanzables.

El acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales es un derecho de enorme valor. Quien tiene más y mejor información tiene mayores posibilidades de participar en la toma de decisiones adecuadas y, sobre todo, de poder ejercer sus derechos.

Como ciudadanos tenemos derecho a conocer los asuntos que afectan nuestras vidas, sólo así nos será posible participar responsable y activamente en nuestra sociedad.

Conocer para participar.

## Anexo 1

Dentro del marco jurídico mexicano existen un gran número de leyes federales que contienen disposiciones relacionadas con el acceso a la información en materia ambiental.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>28</sup></p>	<p>Otorga las siguientes garantías a todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Derecho a la información. Mismo que es garantizado por el Estado.</li> <li>•Derecho de petición, que tiene cualquier persona para solicitar información a las autoridades y la facultad de exigir una respuesta por parte de la autoridad.</li> </ul>
<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>29</sup></p>	<p>Su finalidad es garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de cualquier otra entidad federal.<sup>30</sup> Dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La obligación de "dar" del Estado a través de la difusión de información.</li> <li>•El derecho de acceso a la información como derecho <i>subjetivo</i> de cualquier particular.</li> </ul>
<p>Ley de Información Estadística y Geográfica<sup>31</sup></p>	<p>Tiene como objeto regular la información estadística y geográfica, así como la utilización de la información. Los usuarios pueden consultar gratuitamente la información estadística y geográfica en los centros de servicio al público. Establece la obligación del Poder Ejecutivo Federal de expedir las normas "<i>que regulen la circulación y aseguren el acceso al público a la información estadística y geográfica producida</i>".<sup>32</sup> Para el caso de particulares, organismos o gobiernos extranjeros, la información sólo podrá proporcionarse por conducto de la SHCP o unidades autorizadas.</p>
<p>Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>33</sup></p>	<p>Regula actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal. Se aplica de modo supletorio a la LGEEPA.<sup>34</sup> Todo acto administrativo</p>

<sup>28</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, última reforma del 14 de agosto de 2001.

<sup>29</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002.

<sup>30</sup> Artículo 1° de la LFTAIPG.

<sup>31</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980.

<sup>32</sup> Artículo 5° de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

<sup>33</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1994, última reforma del 30 de mayo de 2000.

<sup>34</sup> La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) no es aplicable en materias de carácter fiscal, financiero, responsabilidades de los servidores públicos, electoral, competencia económica, justicias agraria y laboral, así como al Ministerio Público. Artículo 1°, segundo párrafo.



	<p>con carácter general que expida la Administración Pública Federal, deberá publicarse en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> para que produzcan efectos jurídicos.<sup>35</sup> Los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su trámite.</p>
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>36</sup></p>	<p>La LGEEPA (Capítulo “Derecho a la información ambiental”) aborda el derecho a la información ambiental a través de dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de “dar” del Estado (difusión de información ambiental).</li> <li>• Derecho subjetivo de cualquier particular a tener acceso a la información ambiental en poder de la autoridad administrativa.</li> </ul>
<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p>	<p>El Sistema Nacional de Información Forestal es un instrumento de la política nacional en materia forestal. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) tendrá a su cargo elaborar e integrar el Sistema Nacional de Información Forestal para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y de los Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental. El Ejecutivo Federal incorporará en sus informes anuales un informe sobre el estado que guarda el sector forestal.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, informarán anualmente a la secretaría y a la comisión los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados. La secretaría y la CONAFOR promoverán la creación de los Sistemas Estatales de Información Forestal. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

<sup>35</sup> Artículo 4 de la LFPA.

<sup>36</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 1988, última reforma del 31 de diciembre de 2001.

Ley General de Vida Silvestre<sup>37</sup>

Prevé el establecimiento de un Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre<sup>38</sup> que debe integrarse al SINIA previsto en la LGEEPA. Además, este subsistema se coordinará con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y está a disposición de los interesados en los términos prescritos por la misma LGEEPA. El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat.<sup>39</sup> Asimismo, esta ley prevé un Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.<sup>40</sup> Este Sistema se conforma del registro de las unidades de manejo, que son predios o instalaciones en los que se realizan actividades de conservación, aprovechamiento, restauración, investigación, y demás actividades sustentables en torno a la vida silvestre.<sup>41</sup>

Ley de Aguas Nacionales<sup>42</sup>

Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua.<sup>43</sup> Los concesionarios de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, tienen que mantener un padrón, mismo que es público. Los miembros o usuarios registrados en el padrón tienen la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.<sup>44</sup>

Ley de Pesca<sup>45</sup>

Establece la obligación de mantener un Registro Nacional de Pesca<sup>46</sup> público y gratuito. En él se inscriben las personas físicas o morales que se dediquen a esta actividad al amparo de una concesión, permiso o autorización (excepto pesca deportivo-recreativa). La ley también obliga a la autoridad a elaborar, publicar y mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera.

<sup>37</sup> Publicada en el DOF, el 3 de agosto de 2000.

<sup>38</sup> Artículo 48 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

<sup>39</sup> Artículo 48 de la LGVS.

<sup>40</sup> Artículo 46 de la LGVS.

<sup>41</sup> Artículo 39 de la LGVS.

<sup>42</sup> Publicada en el DOF el 1 de diciembre de 1992.

<sup>43</sup> Artículo 31 Ley de Aguas Nacionales (LAN).

<sup>44</sup> Artículo 52 de la LAN.

<sup>45</sup> Publicada en el DOF el 25 de junio de 1992, última reforma del 8 de enero de 2001.

<sup>46</sup> Artículo 20 de la Ley de Pesca.

Ley General de Salud<sup>47</sup> Indica que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el Sistema Nacional de Salud y sobre el estado y evolución de la salud pública.<sup>48</sup>

Ley Federal de Radio y Televisión<sup>49</sup> Señala que el derecho de información, expresión y recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, limitación alguna, ni censura previa.<sup>50</sup> Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.<sup>51</sup> Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.<sup>52</sup>

<sup>47</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, última reforma del 5 de enero de 2001.

<sup>48</sup> Artículo 104 de la Ley General de Salud.

<sup>49</sup> Publicada en el DOF el 19 de enero de 1960, última reforma del 30 de noviembre de 2000.

<sup>50</sup> Artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT).

<sup>51</sup> Artículo 68 de la LFRT.

<sup>52</sup> Artículo 77 de la LFRT.

## Leyes estatales

Estado	Nombre oficial de la ley	Fecha de publicación	Inicio de vigencia
Aguascalientes	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes	30 de julio de 2002	15 de enero de 2003
Coahuila	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza	4 de noviembre de 2003	4 de febrero de 2004
Colima	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima	28 de febrero de 2003	1 de marzo de 2003
Distrito Federal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	8 de mayo de 2003, publicación de reformas: 31 de diciembre de 2003	9 de mayo de 2003
Durango	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango	25 de febrero de 2003	26 de febrero de 2003
Guanajuato	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato	29 de julio de 2003	2 de agosto de 2003
Jalisco	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco	22 de enero de 2002	22 de mayo de 2002
Estado de México	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México	19 de marzo de 2004	30 de abril de 2004
Michoacán	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	28 de agosto de 2002	28 de diciembre de 2002
Morelos	Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos	27 de agosto de 2003	28 de agosto de 2003

<b>Estado</b>	<b>Nombre oficial de la ley</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Inicio de vigencia</b>
Nuevo León	Ley de Acceso a la Información Pública	21 de febrero de 2003	21 de febrero de 2003
Querétaro	Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro	27 de septiembre de 2002	28 de septiembre de 2002
San Luis Potosí	Ley Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	20 de marzo de 2003	21 de marzo de 2003
Sinaloa	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	26 de abril de 2002	9 de mayo de 2003
Veracruz	Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave	Junio de 2004	enero de 2005
Yucatán	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	15 de mayo de 2004	19 de mayo de 2004

*Guía ciudadana para el acceso a la información ambiental*, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2004 en los talleres de

El cuidado editorial estuvo a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social de la SEMARNAT. El tiro consta de 1,000 ejemplares.